

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 31 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, he acordado convocar á la Diputacion de esta provincia á la primera reunion ordinaria del presente año económico para el dia 3 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos que en dicha ley se expresan.

Burgos 23 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 146.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de esta ciudad en la noche del dia de ayer los tres presos cuya media filiacion se estampa á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia y demás autoridades dependientes de la mia procedan á la búsqueda y captura de los mismos, poniéndolos á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos.

Señas de los fugados.

Antonio Laidalga García, natural de Leorza, provincia de Alava, de 27 años, casado, ebanista, es hijo de Leon y Carlota.

Demetrio Saez Montoya, natural de Lanciego, provincia de Alava, de 21 años, soltero, hijo de Gregorio y Valentina.

Miguel Sanchez Gil, natural de Palencia, de 34 años, soltero, sastre, hijo de Miguel é Isabel.

Burgos 23 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 21 de Agosto de 1875.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, procediose á resolver las incidencias de quintas que á continuacion se expresan.

Reserva 3.º de 1874.

Junta de Puentedey. — Gabino Varona Lopez, núm. 2, alegó ante el Ayuntamiento encontrarse casado canónicamente sin que hubiera celebrado el matrimonio civil por impedirlo los carlistas, y además era hijo de viuda pobre á quien sostenia, siendo declarado soldado por la corporacion municipal; y habiendo instruido con posterioridad expediente justificativo, con lo que se considera apelado el fallo de la municipalidad, la Comision desestima la primera excepcion por no haber contraido matrimonio civil en tiempo oportuno, y le declara pendiente de justificar la segunda para el dia 1.º de Setiembre próximo.

Sedano.—Habiendo sido declarado exento por el Ayuntamiento Guillermo Martinez, núm. 4, que estaba ya ingresado en Caja, la Comision acuerda que se le dé de baja.

Reemplazo de 1875.

Berlangas.—Visto un oficio del Alcalde de dicho pueblo participando que para la presentacion de dos quintos y dos suplentes, que se habia ordenado para el dia de la fecha, solo habia disponible un mozo despues de recorridas las reservas de 1873, primera y segunda de 1874, sin que el Ayuntamiento sepa donde acudir para llenar dicho servicio, por lo que ruega se le indique lo que debe hacer y se señale nuevo dia para la presentacion de aquellos, la Comision acuerda manifestar á dicho Alcalde que debe acudir á los mozos excedentes del cupo correspondiente á la tercera reserva del año último.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una de la tarde.

Burgos 21 de Agosto de 1875.—
El Vicepresidente accidental, Félix Lopez Acedillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matriculas, que comprenden en números redondos 130.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo.	NOMBRES.	Cuotas. Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2983
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2954
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2175
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1596
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.....	1567
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1561
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1530
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020

Número.	NOMBRES.	Cuotas.	EDICTO.	Alcaldía de Poza.
33	D. Agustin Galindez y Ularrache	1000	<p>Don Joaquin Fernandez Pinarua, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Castilla, núm. 16,</p> <p>No habiéndose presentado en esta plaza el soldado licenciado de la 3.ª Compañía del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Castilla, núm. 16, Antonio Vazquez, incógnito, hijo de Francisca, natural de Pumaren, parroquia de Montecevo, Ayuntamiento de id. concejo de id., provincia de Lugo, vecindado en Puma, juzgado de primera instancia de id., provincia de id., distrito militar de Galicia, de veintiocho años de edad, su estado cuando obtuvo su licencia absoluta soltero, su estatura un metro 560 milímetros, sus señales pelo negro, cejas id., ojos pardos nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, produccion id., señas particulares ninguna, fue quinto por el Ayuntamiento de Castroverde, á quien estoy sumariando por la muerte dada al paisano Demetrio Santa Maria en 7 de Agosto de 1873, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Antonio Vazquez, señalándole la Guardia del Principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus cargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.</p> <p>Haro 15 de Octubre de 1875.—Joaquin Pinarua.</p>	<p>No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados para la actual quinta y reemplazo los mozos Pedro Padrones Roque, Pedro Urcelay Garcia, Pedro Lechosa Gandia é Indalecio Roque Santurde, ni para su entrega en Caja, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la Comision provincial el dia 2 del próximo mes de Noviembre, á las 9 de la mañana, pues de no verificarlo procederé á la instruccion del expediente de prófugo contra cada uno de ellos, conforme aquella digna autoridad me ordena.</p> <p>Poza 20 de Octubre de 1875.—Matias de la Fuente.</p>
34	D. Narciso Melgosa	1000		
35	D. Buenaventura Perez	922		
36	D. Plácido Lopez Iturralde	916		
37	D. Gabriel Herran y Zambra	851		
38	D. Miguel de Pujana Smit	833		
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez	780		
40	D. Félix Santa Maria del Alba	769		
41	D. José Maria Simo Diaz	757		
42	Sr. Duque de Abrantes	750		
43	D. Jorge de la Riva	720		
44	D. Mariano Casado Diez	719		
45	D. José Maria Tuason	713		
46	D. Manuel Lozano Ruiz	688		
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes	660		
48	D. Juan Antonio Varona	655		
49	D. Julian Larrinaga Aransoro	641		
50	D. Juan Manzanedo Lozano	619		

Contribuyentes por industrial.

1	D. José Arroyo Revuelta	1637
2	D. Emilio de San Pedro	1472
3	D. Tomás Conde	989
4	D. Vitores Redondo	936
5	D. Calixto Herreros	877
6	D. Manuel Corral	805
7	D. Ildefonso Cuellar	805
8	D. Francisco Lostau	785
9	D. Faustino Ruiz Huidobro	755
10	D. Saturnino Casado	730
11	D. Blas Santos Pardo	730
12	D. José Trespaderne	730
13	D. Vicente Gallo y Gallo	706
14	D. Policarpo Casado Lostau	682
15	D. Eduardo A. de Besson	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo	682
17	D. Jose Garcia Quevedo	612
18	D. Angel Garcia Fernandez	600
19	D. Antonio Martinez Acosta	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba	471

Burgos 8 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					Resumen de la tasacion. — Pesetas.		
				Ma-deras. Ms. cs.	Leñas.		Tasa-cion. Pesetas	Terreno acotado Hoctár.	Especie de ganado y número de cabezas.						
					Gruesas Esters.	Ramaje Esters.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.		Cerda.	
295	Acinas	Peña Negra y los Valles	Acinas	"	"	90	225	"	165	280	155	50	"	1062	1287
296	Ahedo	El Cuento	La Revilla y otros	"	"	"	"	"	2000	"	140	"	"	480	480
297	Id.	La Dehesa	La Revilla y Ahedo	"	20	100	300	"	759	96	125	"	120	540	840
298	Arauzo de Miel	El Pinar	Arauzo y Doña Santos	55	600	270	2507	106	2500	250	70	35	40	9000	11507
299	Barbadillo de Herreros	Lomo Mediano	Barbadillo y otros	"	950	800	2812	106	2500	450	45	60	50	9000	11812
300	Barbadillo del Mercado	Comunero	Id.	"	"	"	"	"	2000	500	200	80	100	2010	2010
301	Id.	Matorrales y Dehesa boyal	Barbadillo del Mercado	"	"	120	300	"	2000	"	215	"	60	1200	1500
302	Barbadillo del Pez	La Mata	Barbadillo del Pez	7	400	300	1820	40	1600	450	100	74	96	500	2120
303	Cabezón de la Sierra	El Robledal	Cabezón	"	"	110	275	86	900	500	120	150	60	5942	4217
304	Campolara	La Dehesa	Campolara y Lara	"	"	"	"	"	400	"	50	60	"	510	510
305	Id.	Monte las Gallinas	Lara, Campolara y anejos	"	100	750	2125	"	700	"	"	"	"	1200	5525
306	Canicosa	El Pinar	Canicosa	298	350	200	3759	"	1500	250	120	16	50	10800	14559
307	Id.	Id.	Regumiel	389	260	120	5284	"	850	150	75	40	30	10800	16084
308	Carazo	Dehesa boyal y los Valles	Carazo	"	"	70	175	"	2000	450	160	18	54	1848	2025
309	Cascajares de la Sierra	La Dehesa	Cascajares	"	"	100	250	"	100	"	50	10	"	510	760
310	Castrovido	Id.	Castrovido	"	"	80	200	"	920	504	86	"	26	780	980
311	Id.	Id.	Terrazas	"	"	"	"	"	450	225	55	"	10	240	240
312	Id.	La Majada	Id.	"	"	60	150	"	350	180	15	"	4	420	570

313	Id.	Valde la Dehesa	Arroyo	70	175	20	600	100	54	2	18	390	565		
314	Castrillo de la Reina	La Dehesa	Castrillo	300	200	1250	1000	50	150	20	100	1500	2750		
315	La Gallega	Peña Aguda	La Gallega	175	437	100	100	20	20	20	20	390	827		
316	Id.	Valdeladrones y la Dehesa	Id.	100	50	375	20	100	100	100	20	750	750		
317	Hontoria del Pinar	Costalago ó Sierra Costal de Herreros	Ontoria del Pinar y sus aldeas	100	50	375	20	100	100	100	20	1680	2055		
318	Id.	El Pinar	Id.	56	150	300	1549	106	2000	150	100	9000	10349		
319	Hortigüela	La Dehesa	Hortigüela	125	312	120	60	50	20	20	1200	1512			
320	Hoyuelos de la Sierra	Dehesa Boyal	Hoyuelos	100	250	1	670	30	40	40	897	1147			
321	Huerta de Rey	El Pinar	Huerta de Rey	157	250	370	2235	40	1500	200	80	6500	8535		
322	Jaramillo de la Fuente	Aciosa	Jaramillo de la Fuente	260	140	20	450	450	20	20	450	450			
323	Id.	Bardal y Sierra	Id. y Barbadillo	500	100	25	25	900	900	20	750	1750			
324	Id.	Carril ó Rozas	Jaramillo de la Fuente	400	1000	550	140	50	30	20	210	210			
325	Id.	Costarejos	Id. y Pinilla de los Moros	200	40	10	1020	1020	12	738	965				
326	Id.	Matalar	Jaramillo de la Fuente	66	120	550	1	200	50	100	960	960			
327	Id.	El Valle	Id y Vizcainos	50	40	225	300	100	10	10	500	425			
328	Jaramillo Quemado	La Dehesa	Jaramillo Quemado	60	105	412	200	80	80	20	636	1048			
329	Id.	Valpeñoso	Id. y Villaespasa	68	250	125	1277	5	650	140	120	55	50	2319	3596
330	Jurisdiccion de Lara	La Dehesa	Paules y la Vega	46	250	1085	20	800	250	80	10	40	1080	2165	
331	Mambrillas de Lara	La Dehesa y Enebral	Mambrillas	54	300	150	1329	650	100	70	50	50	582	1911	
332	Mamolar	La Dehesa y la Nava	Mamolar	32	70	50	570	500	70	50	50	582	1152		
333	Monasterio de la Sierra	La Frecha ó Dehesa Boyal	Monasterio	104	280	145	2232	106	2500	450	80	120	80	9000	11232
334	Moncalvillo	La Dehesa y Enebral	Moncalvillo	240	200	100	3150	206	1000	400	150	60	8700	11850	
335	Monterrubio	La Dehesa	Monterrubio	185	200	100	2600	76	200	50	200	60	50	2100	4700
336	Id.	La Umbria	Id.	70	30	250	1022	200	50	20	2554	2534			
337	Neila	Ahedo ó Pinar	Neila	70	30	250	200	300	80	40	3000	3000			
338	Palacios de la Sierra	La Campiña y Bañuelo	Palacios de la Sierra	59	175	125	1045	1100	160	80	40	50	2328	3375	
339	Id.	Dehesa ó Bercolar y Peña el Pico	Id.	175	70	175	600	40	50	20	900	1075			
340	Id.	Guerreado y Abejon	Id. y otros	60	150	150	500	500	50	20	650	780			
341	Id.	Hombrigueta y Abejon	Palacios de la Sierra	700	100	600	9250	664	5000	700	550	90	15008	22238	
342	Pinilla de los Barruecos	Dehesa y Trabado	Gete	21	350	1001	850	120	80	35	40	2382	3382		
343	Id.	Monte Abajo y Pinar	Pinilla los Barruecos	97	1050	270	3496	300	1500	150	75	45	62	9600	15096
344	Id.	La Dehesa	Piedrahita	150	1750	625	600	2000	500	200	150	15720	16345		
345	Id.	Dehesa y Estepa	Pinilla los Moros	250	625	70	900	300	200	150	1500	2125			
346	Quintanarraya	La Corta	Quintanarraya	50	400	100	50	50	50	30	1050	1050			
347	Quintanar de la Sierra	La Dehesa	Quintanar	150	150	375	3	500	100	100	20	2561	2736		
348	Id.	Revenga	Id., Regumiel y Canicosa	200	100	200	200	100	20	20	780	780			
349	Rabanera del Pinar	Las Cuadrillas	Rabanera	7	150	100	20	20	20	20	729	729			
350	Riocavado	La Dehesa	Riocavado	200	150	875	1500	150	100	10	2328	3205			
351	Salas de los Infantes	Ledania	Salas y otros	50	125	2	300	50	40	40	474	599			
352	Id.	Sta. Cecilia y Dehesa Sta. M.	Salas	70	175	400	400	160	100	50	2357	2512			
353	Id.	Santiuste	Id., Acinas y Cabezon	100	250	40	400	50	10	50	270	520			
354	San Millan de Lara	La Bastera	San Millan y Tinieblas	17	30	10	270	4	92	18	74	438	708		
355	Id.	Candeleda	San Millan	645	10	705	2	90	60	50	1434	2159			
356	Id.	Cuestamala	Id.	100	20	300	1	105	80	25	339	639			
357	Id.	Los Hoyos	Id.	282	500	250	3285	1	180	98	82	837	4122		
358	Santo Domingo de Silos	La Cervera	Santo Domingo	100	20	300	2	38	30	8	894	1194			
359	Tinieblas	Majada Vieja	Tañabueyes	20	500	200	20	20	20	20	2268	2268			
360	Id.	Vadelrubio	Tinieblas	80	1000	500	10	10	10	10	162	162			
361	Valle de Valdelaguna	Las Aceras y Retamar	Bezares	80	1000	500	10	10	10	10	3960	5960			
362	Id.	Ahedo de Santa Engracia ó Dehesa	Vallegimeno	58	800	500	2530	3	600	150	10	10	2319	4849	
363	Id.	Ahedo y Dehesa	Tolbaños de Arriba	70	175	100	50	20	6	6	690	865			
364	Id.	La Dehesa	Huerta de Abajo	100	250	100	40	40	10	10	324	574			
365	Id.	Id.	Huerta de Arriba	100	250	100	40	40	10	10	600	850			
366	Id.	Id.	Tolbaños	100	20	300	2	38	30	8	894	1194			
367	Id.	Estillana	Bezares y Barbadillo Herreros	20	500	200	20	20	20	20	2268	2268			
368	Id.	Rio Baraja	Huerta de Abajo	60	60	60	60	60	60	60	162	162			
369	Id.	Santa Engracia y otros	Huerta de Arriba	80	1000	500	10	10	10	10	3960	5960			
370	Id.	Sierra Campiña	Id. y Tolbaños de Abajo	58	800	500	2530	3	600	150	10	10	2319	4849	
371	Villaespasa	Cabadilla y la Dehesa	Rupelo	70	175	100	50	20	6	6	690	865			
372	Id.	La Dehesa	Villaespasa	100	250	100	40	40	10	10	324	574			
373	Villanueva Carazo	Id.	Villanueva	100	250	100	40	40	10	10	600	850			
374	Id.	Los Eriales y Campo las Trochas	Id. y otros	150	150	150	150	150	150	150	450	450			
375	Villoruevo	La Dehesa	Mazueco de Lara	60	150	500	100	20	20	20	258	408			
376	Id.	La Isa ó la Dehesa	Quintanilla Cabrera	10	40	125	300	100	15	10	600	725			
377	Id.	La Sierra	Villoruevo y La Aceña	40	100	400	60	30	20	360	460				
378	Id.	Valdecorrales	Mazueco y Torrelara	16	200	16	200	16	200	16	158	158			
379	Vilviestre del Pinar	Matarrucha	Vilviestre	1750	250	250	15250	625	1000	300	500	70	150	7449	20699
380	Vizcainos	La Mata	Vizcainos	14	450	1175	800	250	40	20	40	582	1757		

Montes adicionales al catálogo de los exceptuados.

Huerta y Arauzo	Comunero	Huerta y Arauzo de Miel	500	870	870
-----------------	----------	-------------------------	-----	-----	-----

Montes propuestos para la adición al catálogo.

Barbadillo del Pez	Urria	Barbadillo del Pez	400	500	1750	500	22	27	36	447	2197
Torrelara	La Nava	Torrelara	100	475	475						

Montes enagenables.

Arauzo de Salce	Montuerto	Arauzo de Salce	70	175	500	50	711	886					
Id.	Enebral	Arauzo de Torre	50	50	150	500	20	30	1260	1410			
Contreras	Monte Mayor	Contreras	40	60	250	2007	710	215	4	115	1950	2200	
Id.	Robledal	Id.	100	185	185								
Espinosa de Cervera	Monte Arriba	Espinosa	200	500	800	200	50	30	20	1380	1880		
Hinojar del Rey	El Enar	Hinojar	300	275	1437	20	250	25	30	20	645	2082	
Id.	Monte Arriba	Id.	75	250	812	20	850	80	40	60	44	1380	2192
Mambrillas de Lara	Carrascal de las Peñas	Quintanilla y Castillejo	100	250	94	200	60	30	50	500	550		
Quintanarraya	Las Cortas	Quintanarraya	50	200	625	610	150	80	60	780	1405		
Santo Domingo de Silos	Monte Arriba y Abajo	Santo Domingo	150	450	1500	105	2000	150	100	10	9000	10500	
Valle de Valdelaguna	Dehesa de Salcedo	Quintanilla Urrilla	20	50	9	25	20	90	140				

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de veri-

ficarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la

corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operacion de corta y extraccion no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

23. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 3 de Setiembre de 1875.==
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, que consta de 600 vecinos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando el profesor agraciado en libertad de celebrar contratos con los muchos vecinos que con tal motivo se quedan sin facultativo, asi como tambien con los pueblos inmediatos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, que al efecto se señalan, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Melgar de Fernamental 22 de Octubre de 1875.==El Alcalde Presidente, Juan Gonzalez.

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

El dia 7 de Noviembre próximo domingo, enagenará este Regimiento en pública licitacion siete caballos que tiene considerados de inútiles para el servicio.

El que pretenda adquirir alguno ó mas de los caballos indicados podrá concurrir con ese intento al Cuartel de Caballería de esta Ciudad, á las 12 de su mañana del dia referido, en que tendrá lugar la venta consabida en pública subasta, y en ella serán adjudicados al mejor postor.

Burgos 16 de Octubre de 1875.==
El Jefe del Detall y 1.º accidental, Manuel Duque.

Anuncios particulares.

SUSTITUTO.

El mozo licenciado del ejército que desee sustituir á otro de la quinta actual, puede pasar á tratar, antes del dia 31 de este mes, con D. Inocencio Gomez, calle de Barrantes, número 2, Burgos.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 22 de Octubre de 1875.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=683,5.
	{ 3 ^h t. A=684,5
	{ 9 ^h m. ter. seco=9,9.
	{ ter. hum.=8,7.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=12,0.
	{ ter. hum.=11,0.
	{ Max. sol=17,8.
Temperaturas	{ sombra=12,8.
	{ Min. sombra=5,8.
	{ reflector=4,2.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=SO.